

Poder Judicial de San Luis

OFR 3648/3

"OFICIO RELACIONADO MUÑOZ, MELISA AYELEN - LEG. N° 8105"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 220-STJSL-SA-2019.

SAN LUIS, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados "OFICIO RELACIONADO MUÑOZ MELISA AYELEN – LEG. N° 8105", OFR N° 3648/3,

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 21/08/2019 se presenta la agente Melisa Ayelen Muñoz e interpone Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio, en contra de la notificación via e-mail del día 24/07/2019, en la que no se hace lugar al pedido formulado en fecha 23/07/2019, para hacer efectivo el pedido de cambio de fecha, en la prestación de servicios en Feria Judicial de Julio 2019 y/o tener por compensada la semana trabajada.-

Manifiesta que el día 28/06/2019, solicitó cambio de fecha en la licencia por vacaciones de la feria judicial del 2019, ya que debía rendir un examen final, cuya fecha fue fijada con posterioridad al Acuerdo que establecía la fecha en que debía prestar servicios en la feria judicial 2019, motivo por el cual solicitó el pedido para concurrir a prestar servicios, la semana del 21/07/2019 al 26/07/2019 y no los días 15/07/19 al 19/07/2019, tal como establecía el Acuerdo N° 423/19.-

Expresa que por un error involuntario dió por sentado que se había hecho lugar al cambio de fecha y por ello la semana del 15 al 19 de Julio no concurrió a trabajar sino que se hizo presente el día lunes 22 de Julio, donde advirtió el error y el día 23/07/2019, se enviaron dos notas a RRHH, explicando la situación a fin de que se haga efectivo el pedido de cambio de fecha para evitar perjuicios. El día 24/07/2019 le notificaron que no se hizo lugar al pedido por improcedente.-

Poder Judicial de San Luis

Concluye, que en virtud de que no se ha causado daño alguno al desarrollo laboral del Juzgado, que fue un error involuntario, que ha obrado de buena fe y que fue a trabajar en la semana del 22/07/2019 al 26/07/2019, es que solicita se modifique y se deje sin efecto la Resolución de fecha 24/07/2019, efectivizándose el cambio de fecha realizado el día 28/06/2019.-

II) Que en fecha 20/08/2019, la Directora de Recursos Humanos informa que:

- Las autoridades del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3, en fecha 30/05/2019, remitieron el listado del personal que prestara servicios en el receso de feria judicial de julio/2019, indicando que la agente Melisa Ayelén Muñoz se desempeñará desde el día 15 al 19/07/2019.-

- Que mediante Resolución N° 179 –STJSL-SA- 2019, de fecha 27/06/2019, se dispone la prestación de servicios de la agente desde el día 15 al 21/07/2019, correspondiéndole por antigüedad trabajar siete (7) días; y que por Acuerdo N° 423/19 (modificación de la Resolución mencionada) se mantuvo la prestación de servicios de la agente, toda vez que no se recepcionó pedido de modificación alguno.-

- Que la agente envía Nota de fecha 23/07/2019, informando que ha incurrido en “*una confusión y un error involuntario*” con la notificación del Acuerdo N° 281-DRH-2019, y solicita que se efectivice el pedido de cambio de fecha para prestar servicios en feria judicial/2019 desde el día 22/07/2019.-

- Que en este sentido, en fecha 23/07/2019 la Dra. Anabelia Imparato Torres, Secretaria de Primera Instancia prestando funciones en el Juzgado mencionado, envía un correo electrónico poniendo en conocimiento, que la agente en cuestión solicitó modificación de la Resolución mencionada, adjuntando al mismo nota de fecha 28/06/2019 suscripta por la agente, prestándole conformidad la Dra. Valeria Celeste Benavidez, Juez titular, y suscribiendo el cargo del Juzgado la Dra. Imparato.-

Poder Judicial de San Luis

- Que en dicha Dirección no obra constancia alguna de la recepción de la mencionada nota, por lo que se le solicita, tanto a la Dra. Imparato como a la agente Muñoz, reenvíen el correo electrónico a través del cual fuese remitida para ser puesta a consideración del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-
- Que en correos electrónicos la agente responde que el mail fue remitido en su oportunidad por la Dra. Imparato, la cual por su parte, informa que: *“habiendo procedido a la limpieza del correo institucional antes de la feria no hemos podido localizar el correo al que hago referencia”*.
- Que tal situación fue puesta a consideración del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, resolviendo no hacer lugar a lo solicitado por improcedente y debiendo estarse a la prestación de servicios dispuesta por Acuerdo N° 423/19.
- Que la agente desempeñó funciones en el receso de feria judicial de julio/2019 en días que no fuesen autorizados por el Alto Cuerpo, por lo que corresponde realizar el descuento pertinente.-

III) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada consideramos que el recurso de reconsideración interpuesto por Melisa Ayelen Muñoz resulta improcedente, en base a las consideraciones que a continuación se exponen.-

Que mediante Resolución N° 179 –STJSL-SA- 2019, de fecha 27/06/2019, se dispuso la prestación de servicios de la agente desde el día 15 al 21/07/2019, correspondiéndole por antigüedad trabajar siete (7) días; y que por Acuerdo N° 423/19 (modificación de la Resolución mencionada) se mantuvo la prestación de servicios de la agente.-

Asimismo se advierte que Recursos Humanos no recepcionó el pedido de modificación de la recurrente (28/06/2019) y luego la Agente envía una nota de fecha 23/07/2019, informando que ha incurrido en *“una confusión y un error involuntario”* con la notificación del Acuerdo N° 281-

Poder Judicial de San Luis

DRH-2019. Al mismo tiempo la Dra. Anabelia Imparato Torres, Secretaria del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3, envió un correo electrónico a Recursos Humanos, poniendo en conocimiento que la agente solicitó modificación de la Resolución mencionada, adjuntando la nota de fecha 28/06/2019 sin que el Acuerdo Modificadorio de FERIA Judicial (Ac. 423/19) contemplara tal situación y que la agente igualmente se presentó el 22/07/2019, para trabajar los días consignados en su pedido.-

Que en dicha Dirección no obra constancia de recepción de la mencionada nota, por lo que se le solicita, tanto a la Dra. Imparato como a la Agente Muñoz, reenvíen el correo electrónico a través del cual fuese remitida para ser puesta a consideración del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, respondiendo la agente que el mail fue remitido en su oportunidad por la Dra. Imparato, la cual por su parte, informó que: *“habiendo procedido a la limpieza del correo institucional antes de la feria no hemos podido localizar el correo al que hago referencia”*.-

Que atento a lo expresado se advierte que la agente en cuestión ha transgredido los deberes del empleado judicial dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art 12 inc. 1 y 3), por lo que corresponde rechazar el recurso de reconsideración, debiendo estarse a la prestación de servicios dispuesta en el Acuerdo N° 423/19 de fecha 11/07/2019.-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Melisa Ayelen Muñoz por improcedente, debiendo estarse a la prestación de servicios dispuesta por Acuerdo N° 423/19.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-